

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 147/2017

FOJAS: 23

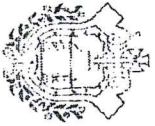
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro “Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada”.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

| NÚMERO DE FOJA | DATO PERSONAL TESTADO |
|----------------|--|
| 02 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramientos) |
| 13 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramientos, fecha de nombramiento) |
| 18 | DATOS LABORALES (Antigüedad, fechas de nombramientos) |
| 19 | DATOS LABORALES (Fechas de nombramientos) DATOS ACADÉMICOS (Licenciatura) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos) |
| 23 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Domicilio, descripción de casa, nombre) |



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS para resolver los autos del **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 1477/2017**, radicado en fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete en la Subdirección de Procedimientos Administrativos de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en contra de la servidora pública **DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA**, con cargo de Auxiliar de Fiscal adscrita a la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa; ello con motivo de los hechos puestos en conocimiento por el Doctor JOSÉ ALFREDO GOMEZ REYES, Fiscal Regional Zona Centro Xalapa, a través del oficio FGE/FRPX/703/2017 de data treinta de octubre del año dos mil diecisiete, y en el cual adjunta diez actas administrativas de inasistencias laborales, comprendidas de los días **dieciocho, diecinueve, veinte, veintuno, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete**, levantadas a la ciudadana DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA, con el cargo de Auxiliar de Fiscal adscrita a esa Fiscalía Regional.

RESULTANDOS

PRIMERO: En fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete, se radica el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 1477/2017 en la Subdirección de Procedimientos Administrativos de la Visitaduría General, en contra de la servidora pública DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA, en el cargo de Auxiliar de Fiscal adscrita a la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, con motivo de sus inasistencias injustificadas a laborar los días **dieciocho, diecinueve, veinte, veintuno, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete**, advirtiéndose la irregularidad administrativa consistente en Acumular, sin permiso o causa justificada, más de tres faltas de asistencia consecutivas o cinco discontinuas, en un período de treinta días, según lo dispuesto en el artículo 397 Fracción V inciso c) del ~~Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz~~ de Ignacio de la Llave, lo anterior en virtud del curso **FGE/VG/4918/2017 (visible a foja 6)**, de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete, signado por el Licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General, por el cual remite el similar **(I) FGE/FRPX/703/2017 (visible a foja**

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,
C.P. 91056

Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578

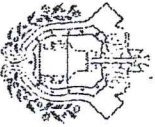
Fax 843 87.29
01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz
México, a los 07 de septiembre de 2017
El Visitador General Particular

7) datado el treinta de octubre del año dos mil diecisiete, firmado por el Doctor JOSÉ ALFREDO GÓMEZ REYES, Fiscal Regional Zona Centro Xalapa, quien a su vez remite (II) diez actas administrativas originales por inasistencias laborales comprendidas en los días dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, levantadas a la ciudadana DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA, por el propio Doctor JOSÉ ALFREDO GÓMEZ REYES, en su carácter de Fiscal Regional Zona Centro Xalapa, ante la presencia de los ciudadanos

ambos adscritos a la referida Fiscalía Regional.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, al momento de radicación del Procedimiento Administrativo que se resuelve, con la facultad prevista en el numeral 251 Fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con lo dispuesto en el artículo 341 Fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General decretó como medida precautoria la Suspensión Temporal de la servidora pública DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA, en el cargo de Auxiliar de Fiscal adscrita a la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, hasta en tanto se resolviera el presente procedimiento administrativo en definitiva, ello atendiendo a las funciones inherentes a su cargo público, en representación del interés social, actualizándose una falta grave, en virtud de que desde el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete no ha realizado las funciones que por ministerio de ley tenía encomendadas bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, que rigen la actuación de los servidores públicos de esta Institución. Asimismo se giró el curso **FGE/VG/5633/2017 (visible a foja 58)** dirigido a la Licenciada en Contaduría Pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYON, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que informara el último domicilio registrado en el expediente personal de la servidora pública **DEBORA ISABEL MAYORAL VERGARA**, así como su cargo y adscripción actual, lo cual fue contestado a través del similar **FGE/DGA/046/2018 (visible a foja 60)** de data cinco de enero del año dos mil dieciocho; por lo que la medida precautoria decretada a la servidora pública en cuestión le fue debidamente notificada en fecha doce de enero del año dos mil dieciocho, mediante curso **FGE/VG/5634/2017 (visible a foja**



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

65) firmado por el Licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General.

TERCERO: Por acuerdo de fecha diez de enero del año dos mil dieciocho, se ordenó la citación de la servidora pública DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, y compareciera ante las oficinas de la Visitaduría General, el día treinta de enero del año dos mil dieciocho, lo cual le fue debidamente notificado mediante oficio número **FGE/VG/0100/2018 (visible a foja 66)**, signado por el Licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General, en fecha doce de enero del año dos mil dieciocho **(visible a fojas 67 a 78)**.

CUARTO: En virtud, de haber sido notificada la medida precautoria consistente en la Suspensión Temporal de la servidora pública DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA, en fecha doce de enero del año dos mil dieciocho, se giró el diverso **FGE/VG/0190/2018 (visible a foja 79)** dirigido a la Contadora Pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de esta Fiscalía General, haciéndole de conocimiento la medida precautoria de suspensión temporal de la servidora pública en comentario, a efecto de que se suspenda el pago de percepciones a que tiene derecho la servidora pública.

QUINTO: Atendiendo al contenido del artículo 251 Fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las trece horas del día treinta de enero del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo la Audiencia de Ofrecimiento, Desahogo de Pruebas y Alegatos, prevista en el precepto ya citado, a la cual NO ACUDIÓ la ciudadana DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA, levantándose el Acta Circunstanciada correspondiente, en donde se advierte la inasistencia de la servidora pública en comentario, sin recibirse documental que justificara su ausencia a dicha Audiencia, haciéndose efectivo el apercibimiento hecho a la servidora pública en el oficio número **FGE/VG/0100/2018**, acordándose en ese momento precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos dentro del presente ~~Procedimiento~~ Administrativo de Responsabilidad **(visible a foja 80 a 81)**.

SEXTO: Siendo el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, se acordó girar los oficios **FGE/VG/06998/2018 (visible a foja 83)** dirigido a la

Circuito Cuiztat y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578

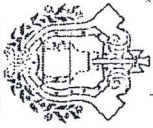
Fax 843.87.29
01.800.549.73.12

Xalapa, Veracruz
mailto:oficialsgeneral@fiscalia.veracruz.gob.mx
www.fiscalia-general.veracruz.gob.mx

Licenciada en Contaduría Pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con la finalidad de que informara sobre el grado de estudios, años de servicio en la Institución, cargos ocupados, cargo y sueldo actuales de la servidora pública DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA, y si ha sido sancionada con motivo de algún procedimiento administrativo, así como los años de experiencia de la misma en la Institución; y **FGGE/VG/06999/2018 (visible a foja 84)**, dirigido al ciudadano GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ, Enlace de Estadística e Informática, Encargado del Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, a efecto de que proporcionara el número de los procedimientos administrativos que se hayan instaurado en contra de la servidora pública DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA, según la información correspondiente al área a su cargo.

SÉPTIMO: Corre agregado en autos del presente expediente administrativo que se resuelve, el curso **FGGE/VG/0836/2018 (visible a fojas 86 y 87)** de data diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, firmado por el ciudadano GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ, Enlace de Estadística e Informática, Encargado del Área de Control y Seguimiento, por el cual informa que de acuerdo al registro histórico sobre Procedimientos Administrativos substanciados, instruidos en contra de servidores públicos de la Institución, se encontró únicamente el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 147/2017 como resultado de la búsqueda.

OCTAVO: En fecha primero de marzo del año dos mil dieciocho, se recibió el similar **FGGE/DGA/1108/2018 (visible a fojas 89 a 98)** de esa misma fecha, signado por la Licenciada en Contaduría Pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de esta Fiscalía General del Estado, por el cual da contestación a lo solicitado mediante diverso FGGE/VG/698/2018 emitido por la Licenciada KARLA PULIDO CRUZ, Fiscal de Procedimientos Administrativos en la Visitaduría General. Asimismo, al no haber más diligencias pendientes de desahogar, en esa misma fecha se turnó el expediente a la Superioridad, para efecto de emitir la Resolución correspondiente.



FGCE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, de conformidad con los artículos 1 tercer párrafo, 14 segundo párrafo, 16, 21 décimo párrafo inciso a), 109 Fracción III y 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 Fracción II, 3 Fracciones V y IX, 46 Fracciones I y XXI, y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; 1, 116, 251 y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15 Fracción II, 16, 30 Fracción XIV, 31 Fracciones I y V, 36 Fracciones II, V y XII, y 112, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciséis; 1, 3 Apartado B Fracción XV, 18, 336, 337, 338 Fracción VII, 341 Fracciones III, VII y X, 394, 395, 396 Fracción V, 397 Fracción V inciso c) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis; leyes vigentes al momento del inicio del **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 1477/2017** en fecha once de enero del año dos mil diecisiete; de conformidad con el Transitorio Tercero párrafos segundo y cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis; y Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, toda vez que este último dispone "*Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades estatales y municipales con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán concluidos conforme las disposiciones aplicables vigentes al momento en que se iniciaron.*"

En ~~ese tenor~~ ~~en armonía~~ con la citada disposición, el estudio de las irregularidades se efectuará por esta Autoridad a la luz de la aplicación de las leyes que se encontraban vigentes al momento de la comisión de las mismas, en razón de que, por la temporalidad, fueron esas leyes las que normaban la

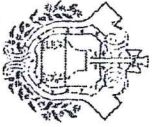
Cirujito Guizar y
Valencia No. 707,
Col Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578

Fax 843.87.29
01.800.849.7312
Xalapa, Veracruz
Fiscalía General del Estado
Veracruz.gob.mx
fiscalia-general@veracruz.gob.mx
fiscalia-general@veracruz.gob.mx

actuación del servidor público en el desempeño de su función, de lo contrario, se aplicaría efecto retroactivo a la ley vigente en la actualidad en perjuicio de este, si el actuar de la Representación Social tuviese mayores atribuciones en los ordenamientos legales vigentes que en los que al tiempo de las conductas irregulares lo estuvieron.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 Fracción IX, determina que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de **autonomía**, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos; y en el caso del Estado de Veracruz, en su Constitución Política Local, establece que el Ministerio Público en el Estado estará a cargo de un Órgano Constitucional Autónomo, en los términos del artículo 67 Fracción I de la Constitución en cita, siendo la Fiscalía General del Estado este Organismo quien tendrá la función de procuración de justicia y la vigilancia del cumplimiento de las leyes. El Fiscal General del Estado de Veracruz como Titular de la función del Ministerio Público, ejercida por ese órgano autónomo, para el ejercicio de sus funciones cuenta con fiscales auxiliares, agentes, policías ministeriales, y **demás personal**, que estará bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la ley, la cual señalará los **requisitos, procedimiento para los nombramientos, sustituciones y remociones.**

Por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 31 Fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como atribución indelegable el Fiscal General del Estado le compete de conformidad con las disposiciones normativas aplicables separar, remover, dar de baja o cesar al personal al personal de confianza de la Fiscalía General. Y teniendo la servidora pública **DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA**, el carácter de empleada de confianza de libre designación, y no pertenece al Servicio Profesional de Carrera Ministerial, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual refiere que entre los poderes de la Unión y sus trabajadores, en el caso concreto *Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.* No como lo establece el numeral 77 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, el cual contraviene el precepto constitucional. Sirve de criterio



FGCE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Jurisprudencial el emitido por el Pleno en Materia Administrativa del Tercer Circuito¹, el cual a la letra reza:

SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO. EL ARTÍCULO 40. DE LA LEY RELATIVA, AL PREVER QUE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE LOS SECRETARIOS Y ACTUARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO SE REGISTRÁN POR EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES INCONSTITUCIONAL. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia Za/J. 89/2016 (10a.), interpretó el precepto constitucional referido y sostuvo que el régimen de exclusión que contiene rige únicamente para los servidores públicos que limitativamente han sido mencionados en esa fracción, a saber: militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales, quienes se registrarán por sus propias leyes, y concluyó que no incluye a los secretarios y actuarios del Ministerio Público, ya que su relación con el Estado es de naturaleza laboral. Por tanto, el artículo 40. de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco que los considera como sujetos de exclusión, es inconstitucional, toda vez que viola los regímenes jurídicos regulados por el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por rebasar el aludido catálogo restrictivo inmerso en su fracción XIII, al no estar contemplados expresamente y, por ende, su relación con el Estado es de naturaleza laboral, independientemente de la función que desempeñen dentro de la estructura orgánica de la institución del Ministerio Público. Luego, si el legislador ordinario desatendió dicho catálogo excluyente, extendiéndolo a otros trabajadores al servicio del Estado, inobservó la exigencia del principio de supremacía constitucional, como norma directiva fundamental a seguir para la realización de los valores constitucionales.

Con ello se puede establecer, que el no pertenecer al Servicio Profesional de Carrera, justifica que las plazas respectivas son de libre designación y obedece a razones de estricta confianza, teniendo derecho a la estabilidad y permanencia en el empleo, y por ende a recibir una indemnización en su aspecto más amplio, en caso de despido injustificado. Y toda vez que como ya se señaló es facultad del Fiscal General del Estado cesar al personal de confianza de la Fiscalía General, en el presente caso por la pérdida de confianza, justificándose legalmente el inicio, substanciación y resolución del **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad** número **1477/2017**.

Circeito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578

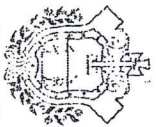
Fax 843.87.29
01.800.849.731.2
Xalapa, Veracruz
Estado de Veracruz, México
Fiscalía General del Estado

¹ Décima época. Número de Registro: 2014591. Instancia: Plenos de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro. 43, Junio de 2017, Tomo III. Materia (s): Constitucional. Tesis: PC.III.A/J25° (10°), Página: 2372.

SEGUNDO: De las constancias que integran el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **147/2017**, se advierte que el mismo se originó, en atención al oficio número **FGG/FRPX/703/2017 (visible a foja 7)** de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, firmado por el Doctor JOSÉ ALFREDO GÓMEZ REYES, Fiscal Regional Zona Centro Xalapa, con el cual adjunta diez actas administrativas por inasistencias laborales sin causa justificada, correspondientes a los días **dieciocho, diecinueve, veinte, veintuno, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete**, levantadas a la ciudadana **DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA**, con el cargo de Auxiliar de Fiscal adscrita a la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, así como copias certificadas del pase de lista de asistencias en las fechas referidas, donde se lleva el control de registro de entradas y salidas de asistencia del personal adscrito a la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa.

Por lo que en virtud del contenido de las constancias que fueron remitidas a la Visitaduría General, se inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **147/2017**, en contra de la ciudadano **DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA**, en funciones de Auxiliar de Fiscal adscrita a la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, por las irregularidades administrativas consistentes en: **Acumular, sin permiso o causa justificada, más de tres faltas de asistencia consecutivas o cinco discontinuas, en un período de treinta días**; hipótesis prevista en el artículo 397 Fracción V inciso c) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformá publicada en la Gaceta Oficial del Estado el día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis. Lo anterior toda vez que, la servidora pública en comentario no se presento a laborar, **dieciocho, diecinueve, veinte, veintuno, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete**, sin causa justificada.

Por lo que de ser acreditadas las irregularidades administrativas imputadas a la servidora pública **DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA**, estaría infringiendo lo dispuesto en los numerales 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 Fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; 2 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del



FGGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 397 Fracción V incisos c) y g) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; lo cual para mejor proveer se transcriben a continuación:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

(...)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los **principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 46. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I. Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

LEY 546 ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 2. De la Fiscalía General

(...)

Los servidores públicos de la Fiscalía General se regirán por los principios de **legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.**

Cirujano Guizar Y

Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,

C.P. 910966

Tel. 01 (228) 841.61.70,

Ext. 3578

Fax 843.87.29

01.800.849.7312

Xalapa, Veracruz

Correo electrónico: fge@veracruz.gob.mx

Internet: fge@veracruz.gob.mx

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 397. Los trabajadores de confianza cesarán en sus funciones y dejarán de surtir efectos su nombramiento, sin responsabilidad para la Fiscalía General; en forma definitiva; por las causas siguientes:
(...)

V. Cese por causas justificadas que impliquen la pérdida de confianza:

(...)

c) Por acumular, sin permiso o causa justificada, más de tres faltas de asistencia consecutivas o cinco discontinuas, en un periodo de treinta días;

(...)

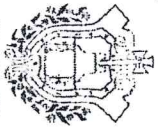
g) Por desobedecer, sin causa justificada, las órdenes o instrucciones que reciba de sus superiores, relacionadas con el trabajo;

Bajo ese contexto, el pronunciamiento de la presente resolución se sujetará a las cuestiones efectivamente planteadas durante la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa, así como respecto a las cuales se le dio la oportunidad a la ciudadana DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA, de defenderse, sin que ejerciera la citada servidora pública su derecho, por lo que se precisa que las consideraciones que se expondrán en lo subsecuente giraran en torno a las irregularidades previamente descritas, y con el material probatorio que se cuenta dentro del expediente.

Dé acuerdo a las facultades que le otorga a esta autoridad el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 104² y 114³, y del estudio realizado a las probanzas existentes dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, el cual tiene pleno valor probatorio, se hace imprescindible realizar un estudio a fondo para llegar a definir si se satisfacen los elementos necesarios para poder fincar alguna responsabilidad a la ciudadana DEBÓRA ISABEL MAYORAL VERGARA, en el cargo de Auxiliar de Fiscal.

² Artículo 104.-La autoridad y el Tribunal tendrán la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, mediante la aplicación de las reglas de la lógica y de la sana crítica; así como para determinar su valor, apreciándolas en su conjunto, a menos que este Código establezca las reglas específicas para hacer la valoración.

³ Artículo 114.- La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Código, a menos que por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad o el Tribunal adquieran una convicción distinta respecto del asunto. En este caso, deberán motivar cuidadosamente esta parte de su resolución.



FGGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

TERCERO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SERVIDORA PÚBLICA DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA): Por acuerdo de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete, el Licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General de esta Institución, en términos de lo dispuesto en el artículo 251 Fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento del inicio del presente procedimiento que se resuelve, en relación con el numeral 341 Fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, decretó como medida precautoria dentro del presente expediente administrativo la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la ciudadana **DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA**, suspendiéndose los efectos de su nombramiento así como el pago de percepciones a que tiene derecho, al actualizarse una falta grave con motivo de sus inasistencias injustificadas, teniendo la necesidad esta Fiscalía General del Estado de ofrecer un servicio público de calidad y apegado a la legalidad, suspensión que le fue debidamente notificada a la servidora pública mediante curso **FGGE/VG/5634/2017 (visible a fojas 65, 67 y 68 a 78)**. Posteriormente

por proveído de data diez de enero del año dos mil diecisiete, se ordenó citar a la ciudadana **DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA** mediante el similar **FGGE/VG/0100/2018 (visible a foja 66)**, firmado por el Licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General, ello con la finalidad de salvaguardar los derechos de defensa y debido proceso de la servidora pública en cita, y compareciera ante ese Órgano de Control, a exponer sus alegatos y ofrecer las probanzas que considerara pertinentes, respecto a las imputaciones que se realizaron en su contra, y que fueron transcritas en el considerando anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 251 Fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Sin embargo, al no comparecer la servidora pública al desahogo de la Audiencia en comentario, resultó omisa para desvirtuar las imputaciones que se le atribuían y no se incorporaran elementos de prueba que favorecieran a sus intereses o, en su caso, las tendientes a desvanecer la legalidad de las actas administrativas que se le practicaron, por lo que se tuvo por precluido dicho derecho ante la desidia de la servidora pública de exhibir constancia alguna que justificara antes o durante el desahogo de la diligencia, el motivo por el cual no compareció ante la Visitaduría General instructora del procedimiento administrativo que se le incoo.

Cirujito Guizar y
Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,
C.P. 91056

Tel. 01 (228) 841.61.70.
Ext. 3578

Fax 843.87.29
01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

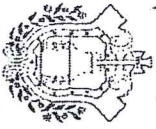
Coordinación de la Fiscalía General del Estado de Veracruz
Fiscalía General del Estado de Veracruz

En tales circunstancias, operó la preclusión en el derecho otorgado por la ley a la servidora pública DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA, para formular alegatos y presentar pruebas, al levantarse el Acta Circunstanciada; al respecto, cobra relevancia la siguiente Jurisprudencia⁴

PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, implidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación proplamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, del análisis realizado a las constancias que corren agregadas al expediente administrativo de responsabilidad número **147/2017**, se desprende que la ciudadana **DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA**, no asistió a desempeñar sus funciones como Auxiliar de Fiscal adscrita a la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, en los días **dieciocho, diecinueve, veinte, veintuno, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete**, sin justificar su ausencia, pudiéndose constatar primeramente con el oficio número **FGE/FRPX/703/2017 (visible a foja 7)** datado el treinta de octubre del año dos mil diecisiete, firmado por el Doctor **JOSÉ ALFREDO GÓMEZ REYES**, Fiscal Regional Zona Centro Xalapa, quien pone en conocimiento del Visitador General, el levantamiento de diez actas administrativas por inasistencias laborales, sin causa justificada, correspondientes a los días **dieciocho, diecinueve, veinte, veintuno, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve**

⁴ Novena Época; Registro: 187149; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XV, Abril de 2002; Materia(s): ~~Común~~, ~~Tesis~~ 14/J21/2002; Página 314.



FGGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

de septiembre del año dos mil diecisiete, mismas que le fueron levantadas por el propio Doctor JOSÉ ALFREDO GÓMEZ REYES, Fiscal Regional en la Zona Centro Xalapa, y como testigos de asistencia los ciudadanos

en

adscritos a esa Fiscalía Regional, así como de las copias certificadas de los pases de lista de asistencia de las fechas señaladas **(visibles a fojas 12, 17, 22, 27, 32, 37, 42, 47, 52 y 57)**, en los cuales se lleva el control de registro entradas y salidas de asistencia del personal adscrito a la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, documentales en las cuales se hizo constar la ausencia de la ciudadana DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA, a cumplir su jornada laboral en su lugar de adscripción y desempeñar las funciones que le fueron encomendadas como Auxiliar de Fiscal en la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, mediante nombramiento de fecha primero de junio del año dos mil quince, emitido a favor de la servidora pública por el Licenciado LUIS ANGEL BRAVO CONTRERAS, en entonces Fiscal General del Estado de Veracruz **(visible a foja 62)**. Y que se tiene conocimiento que en los expedientes personales a resguardo de la Subdirección de Recursos Humanos de esta Institución, que **desde el**

la ciudadana DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA, fungía como Auxiliar de Fiscal en la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, **hasta el día quince de septiembre del año dos mil dieciséis** la servidora pública seguía adscrita a la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa; ello de conformidad al informe rendido por la Contadora Pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, mediante similar **FGGE/DGA/046/2018 (visible a foja 60)** de fecha cinco de enero del año dos mil dieciocho, en el que refiere que en fecha **catorce de septiembre del año dos mil dieciséis** se autorizó **licencia sin goce de sueldo** por el periodo comprendido **del dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis al quince de septiembre del año dos mil diecisiete**, autorización realizada por el Licenciado LUIS ANGEL BRAVO CONTRERAS, anterior Fiscal General del Estado de Veracruz, a través del curso número **FGGE/OF/90996/2016 (visible a foja 61)**. Por lo que al vencimiento de la licencia concedida a la servidora pública DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA, esta debió incorporarse nuevamente a su lugar de adscripción a ejercer ~~las funciones~~ encomendadas como Auxiliar de Fiscal en la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, el día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 Fracción III del

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70.

Ext: 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

radiografal.ig@veracruz.gob.mx
radiografal.general.ig@pn.all.com

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual a la letra reza:

“Artículo 444. El Fiscal General podrá conceder, a discreción, las licencias que le soliciten los Servidores Públicos de la Fiscalía General, conforme a las siguientes bases:
(...)”

III. Las comisiones y licencias sin goce de sueldo, una vez que se hayan vencido, el servidor público deberá presentarse a su trabajo, y para derecho a otra, deberá laborar un año cuando menos; para el caso de que éste pretenda regresar antes de la culminación de la licencia, el Fiscal General sólo autorizará, siempre y cuando no haya ocupado la plaza con carácter de interino. [...]”

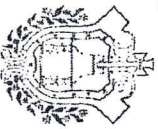
En ese tenor, la ciudadana **DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA** al concluir su licencia sin goce de sueldo, otorgada del **dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis al quince de septiembre del año dos mil diecisiete**, debió presentarse a laborar el día **lunes dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete**, a las instalaciones de la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa. Sin embargo la servidora pública omitió presentarse a ejercer sus funciones, situación por la cual le fueron levantadas las actas administrativas por inasistencias laborales en los días **dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete**, sin que hasta este momento se haya presentado documental alguna por parte de la servidora pública con la cual se justifique legalmente su ausencia a laborar.

Documentales públicas a las que esta Autoridad les concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 50 fracción II, 66, 68, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; mismas que, al ser actos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, a su vez, ostentan presunción de legalidad de conformidad con lo establecido en los artículos 17 segundo párrafo, 47 y 109 del citado Código, los cuales precisan lo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 17. (...)

El acto anulable se considerará válido; gozará de presunción de legalidad y ejecutividad; y será subsanable por la autoridad competente en el momento que se percate de este hecho, mediante el total cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto.



(...)

Artículo 47. Los actos administrativos se presumen legales; sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motivan **cuando el interesado los niegue lisa y llanamente**, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

(...)

Artículo 109. Los documentos públicos hacen prueba plena, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 68 de este Código.

Harán prueba plena los hechos legalmente afirmados por la autoridad en documentos públicos, pero, si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad o fedatario que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

(...)

(Énfasis agregado).

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, del análisis realizado a todas y cada una de las constancias que corren agregadas al expediente administrativo de responsabilidad número **147/2017**, se tiene por acreditada la hipótesis prevista en el numeral 397 Fracción V inciso c) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado el día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, consistente, en este caso por **acumular, sin permiso o causa justificada, más de tres faltas de asistencia consecutivas en un período de treinta días**, lo cual trae como consecuencia en el Cese en sus funciones de la servidora pública DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA, dejando de surtir efectos su nombramiento, justificándose la causa de pérdida de confianza. Ya que dadas las omisiones de la servidora pública de ejercer las funciones encomendadas bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, se causa un perjuicio en el servicio público que ofrece esta Fiscalía General, Institución encargada de procurar justicia, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Carta Magna. Y la responsabilidad administrativa ~~tiene como objetivo proteger el cumplimiento de los deberes públicos de los servidores públicos, en este caso los pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, de ahí que su inobservancia con motivo de una conducta ilegal, en este caso ausentarse del servicio sin causa justificada, realizando un abandono laboral, genera la posibilidad de~~

Circuito Guizary
Velencia No. 707,
Col. Ruquería Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578

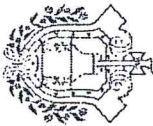
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12

Xelaipa, Veracruz

Secretaría de Gobernación, Gobiernos
Fiscalia General del Estado

que la propia Institución le imponga la sanción correspondiente. Por lo que la conducta desplegada por la servidora pública DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA, con el cargo de auxiliar de fiscal, y que se le imputa en el presente procedimiento a resolver, no garantiza a esta Fiscalía General la plena eficiencia en su función, teniendo la imposibilidad de continuar depositado esta Institución la confianza en la servidora pública. Y teniendo en cuenta que la ciudadana **DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA no presentó causa de justificación alguna a la que atribyera sus inasistencias al lugar de su adscripción** y desempeñar sus funciones; esto, bajo el enfoque que se contempla en los artículos **441 y 443** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales establecen el primero “Los Servidores Públicos podrán gozar de permisos para ausentarse de sus laborales, los cuales deberán ser tramitados ante el titular de su área de trabajo, previo llenado del formato diseñado para ello o por el medio electrónico que para tal efecto designe la superioridad, y con la anticipación que se requiera en cada caso” y “Todo servidor público de la Fiscalía General, por enfermedad o accidente, que sea o no consecuencia del trabajo, tendrá derecho a solicitar una licencia por incapacidad temporal, para poder faltar temporalmente al ejercicio de sus funciones”; por lo que, no es ficticia la posibilidad de una ausencia reiterada por parte de los servidores públicos que los exima de incurrir en hechos que actualicen responsabilidad administrativa, sin embargo, dicha situación no aconteció en el asunto que se resuelve. Ya que si bien a la servidora pública le fue concedida licencia sin goce de sueldo por el periodo comprendido del dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis al quince de septiembre del año dos mil diecisiete, debió presentarse a laborar el día lunes dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, a las instalaciones de la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa.

Con lo anterior, se generan situaciones de derecho en el cual surge la prerrogativa a favor del servidor público de ausentarse de las funciones que le fueron encomendadas siempre y cuando haga de conocimiento de su Superior Jerárquico la causa de justificación que origine dicha ausencia; en dicho sentido, la omisión de la ciudadana **DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA** de informar el motivo por el cual se ausentó los **dieciocho, diecinueve, veinte, veintuno, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete** a la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, a ejercer las funciones que le fueron encomendadas resultan causa suficiente para presumir que **sus**



insistencias son injustificadas. Tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial⁵:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta:

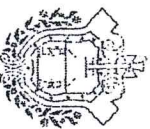
En consecuencia, esta Autoridad determina que los medios de prueba allegados al presente instructivo sancionador, resultan suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa e imponer sanción a la ciudadana DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA en relación a los hechos que se le atribuyen y que ya quedaron debidamente acreditados, sin que la servidora pública los haya desvirtuado con pruebas idóneas, aptas y suficientes:

INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCION

Considerando las circunstancias específicas de la servidora pública **DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA**, atendiendo a los elementos que deben considerarse para la aplicación de sanciones administrativas, tal como lo dispone el artículo 252 Ter del Código de Procedimientos Administrativos, se tiene lo siguiente: Se tiene como responsabilidad administrativa, la de

⁵ ~~Epoca Registral~~ Epoca Registral: 185655 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: ~~Semanario de Jurisprudencia de la Federación y su Gaceta~~ ~~Tomos XVI, Octubre de 2002~~ Materia(s): Administrativa Tesis: 2a. CXXVII/2002 Página 473

acumular, sin permiso o causa justificada, más de tres faltas de asistencia consecutivas en un período de treinta días, en el cargo de Auxiliar de Fiscal en la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, siendo el que ostentaba al momento del inicio del presente procedimiento administrativo de responsabilidad número **147/2017**. Considerándose dicha conducta como una falta grave en perjuicio del bien común, puesto que como servidora pública de esta Institución, atendiendo a las funciones inherentes a su cargo, en representación del interés social, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, en auxilio de los Fiscales, debe acatar las órdenes que éste le dé en la integración de carpetas de investigación, asistir al Fiscal en las diligencias que deban practicarse, teniendo bajo su resguardo sellos oficiales, y documentación relevante, llevando el control de los Libros de Gobierno que se lleven en la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa y cuidar del archivo, así como coadyuvar y vigilar que se desahoguen y despachen los asuntos, exhortos, requisitorias y correspondencia del Fiscal Regional, entre otras. Es decir la ciudadana **DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA**, desde el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete a la fecha en que se inició el instructivo sancionador que se resuelve, es decir al once de diciembre del año dos mil diecisiete, no ha realizado las funciones encomendadas bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, que rigen la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, teniendo como destinatario y beneficiario principal a la sociedad, transgrediendo el derecho a toda persona a la debida procuración de justicia, expedita, pronta e imparcial. Atendiendo a que contaba la servidora pública con una antigüedad al servicio de esta Institución de _____, según el sistema de nómina, obteniendo los siguientes cargos durante su empeño laboral: **1)** Oficial Secretario a partir del _____ según nombramiento otorgado por el Licenciado Pericles Namorado Urrutia, entonces Procurador General de Justicia del Estado (**visible a foja 96**); **2)** Oficial Secretario adscrita a la Dirección General de Control de Procesos a partir del día _____ según oficio número D.G.A. 11/377C/2004 (**visible a foja 95**); **3)** Oficial Secretario adscrita a la entonces Dirección General de Investigaciones Ministeriales, cambio de adscripción que le fue ordenado mediante ~~oficio~~ ~~D.G.A. 11/1181CA/2012~~ (**visible a foja 94**) de fecha _____, signado por el Licenciado Felipe Amadeo Flores Espinosa; **4)** Fue habilitada como Agente Tercero del Ministerio Público de Justicia Alternativa y



FGGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Facilitador, en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo primer Distrito Judicial con cabecera en Xalapa, Veracruz, a partir del día .

por oficio PGJ/SSC/2898/2013 **(visible a**

foja 93); 5) En fecha _____ fue

comisionada a la Secretaría Técnica, mediante diverso DGA/SRH/1477/2014 **(visible a foja 92)** emitido por el Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, Director General de Administración; y **6)** Auxiliar de Fiscal en la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, a partir del _____ según

nombramiento emitido por el Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, entonces Fiscal General del Estado **(visible a foja 91)**. Por lo que con los años de experiencia como servidora pública de esta Institución debió tener la suficiente pericia y experiencia para cumplir con eficacia las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, y que a pesar de que le fue otorgada una licencia sin goce de sueldo durante el periodo comprendido del día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis al día quince de septiembre del año dos mil diecisiete, debió incorporarse a desempeñar sus funciones como Auxiliar de Fiscal en la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, a mas tardar el día dieciocho de de septiembre del año dos mil diecisiete, máxime que como concedora del derecho al contar con estudios acreditados de _____

_____ sabía las consecuencias de ausentarse sin causa justificada a laborar, por lo que se presume que abandonó su trabajo, empleo por el cual percibía un sueldo neto de _____

_____ de acuerdo a lo informado por la Contadora Pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de esta Institución mediante curso FGE/DGA/1108/2018 de data primero de marzo del año dos mil dieciocho **(visible a fojas 89 y 90)** de acuerdo a las constancias que obran en el expediente personal de la servidora pública a resguardo de la Subdirección de Recursos Humanos. Por lo que basándose en los elementos consignados en el artículo 252 Ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, actuando esta Institución acorde a los principios de congruencia, claridad certeza y seguridad jurídica, se considera que las irregularidades cometidas por la servidora pública DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA son graves al poner en riesgo con su conducta la debida procuración de justicia, afectando el bien común, aún con toda la experiencia que tiene al servicio de la Fiscalía General del Estado, ~~antes, Procuradora General de Justicia~~, debió tener en cuenta conducirse bajo los principios de legalidad, honradez, objetividad y lealtad, y no faltando a la confianza que le ha brindado esta Institución, incumpliendo

Cirucito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578

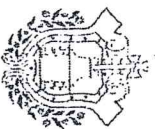
Fax 849.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
Fiscalía Regional Fge@veracruz.gob.mx
Fiscalía Regional Fge@gmail.com
Fiscalía Integral Fge@veracruz.gob.mx
Fiscalía Integral Fge@gmail.com

la servidora pública las funciones encomendadas en el cargo de Auxiliar de Fiscal en la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa. Por lo que con fundamento en los artículos 46 Fracciones I y XXI, 53 Fracción IV, 54 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; 7, 8, 10, 104, 109, 110, 112, 116, 118, 121, 252 Bis Fracción IV, 252 Ter y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 Fracción II, 16, 30 Fracción XIV, 31 Fracción V, 36 Fracciones V y XII y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciséis; 1, 3 Apartado B Fracción XV, 17 Fracciones III y XX, 19, 336, 336, 337, 338 Fracción VII, 341 Fracciones III y VII, 394, 395, 396 Fracciones V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis; de conformidad con el artículo Tercero Transitorio párrafos segundo y cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis; y Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se justifica claramente, por parte de esta Fiscalía General del Estado, imponer como sanción la DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE VENIA DESEMPEÑANDO LA SERVIDORA PÚBLICA, en el cargo de Auxiliar de Fiscal en la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, cesando los efectos de su último nombramiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO: La ciudadana **DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA**, en funciones de Auxiliar de Fiscal en la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las irregularidades determinadas en este acto; en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO** de esta Resolución, se le impone una sanción consistente en **DESTITUCIÓN DEL CARGO**, cesando en sus funciones, por lo que deja de surtir efectos su último nombramiento.



FGGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la servidora pública DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA, la presente Resolución en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento del inicio del presente procedimiento administrativo, habilitando para realizar dicha notificación a los ciudadanos MARÍA ANGÉLICA CHÁVEZ CARRILLO, PAMELA DE JESÚS RAMIREZ CRUZ, DEIDI GIRÓN ALCURIA, JORDAN IVÁN CRUZ PACHECO y LUIS ALBERTO ORTIZ SALAS, todos Auxiliares de Fiscal adscritos a la Visitaduría General de esta Fiscalía.

TERCERO: La presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revocación o Juicio de Nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con fundamento en el artículo 256 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El recurso de revocación deberá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del presente Fallo, debiéndose presentar ante la autoridad emisora de esta Resolución, en términos del artículo 31 Fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En caso de optar por el Juicio de Nulidad, la demanda de ésta deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 292 del Código de Procedimientos Administrativos aplicable.

CUARTO: Remítase copia certificada de la presente Resolución a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, y a la Subdirección de Recursos Humanos para los efectos legales procedentes en términos de los artículos 233 fracción XXXIX, y 246 fracciones IV, VII y VIII del Reglamento de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz ~~de Ignacio de la Llave~~, vigente al momento de las infracciones objeto de estudio.

Circuito Guizar y

Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,

C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,

Ext. 3578

Fax 843.87.29

01.800.849.7312

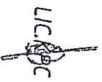
Xalapa, Veracruz

Oficina de la Fiscalía General del Estado
Escritorio de la Fiscalía General del Estado

QUINTO: Hágase de su conocimiento la sanción impuesta en el presente Fallo, mediante oficio, al superior jerárquico de la servidora pública, para los efectos que tome las medidas necesarias con respecto al servicio que brindaba la ciudadana DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA.

SEXTO: Remítase copia certificada de la presente Resolución al ciudadano Encargado del Área de Control y Seguimiento adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales conducentes derivado de sus facultades y sea agregada a la base de datos estadísticos de esa área; y en su oportunidad, archívese el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **147/2017**, como asunto total y definitivamente concluido.


LIC. JORGE WINKLER ORTIZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ


LIC. J. ORTIZ

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA.

DOMICILIO: CALLE XALAPA, VERACRUZ.

DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución Administrativa de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, emitida por el Licenciado **JORGE WCNCKLER ORTIZ**, Fiscal General del Estado, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 147/2017 del Índice de la Subdirección de Procedimientos Administrativos de la Visitaduría General.

En la Ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las DOCE horas con TREINTA minutos del día SIETE del mes de MAYO del año DOS MIL DIECIECIOCHO, la suscrita ciudadana María Angélica Chávez Carrillo, con cargo de Auxiliar de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, habilitada para realizar el presente acto, constituida en el domicilio particular registrado en el expediente personal de la ciudadana DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA, a resguardo de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, siendo el ubicado

cerciorándome de que se trata del domicilio correcto, en razón de ser el inmueble precisamente ubicado en la calle con la nomenclatura

y la numerología

en el que se han enterado diligencias

en materia de el domicilio de Debora Isabel Mayoral Vergara, por lo que

procedo a requerir la presencia de la ciudadana **DÉBORA ISABEL MAYORAL VERGARA** y # 1

inmueble que describe de

31 y fechada

en

con un bien de dos sin conseguir que alguien a quien se llama

llamado. Me dirijo al inmueble con un fin de entrega de este

por lo que con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 segundo párrafo, 4 Fracción I, 15 Fracción II, 36 Fracción VII y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; 1, 3 Apartado B Fracción XV, 121 Fracciones II, IV, X y XVI, 122 Fracciones IV y XII, 336 Fracciones III inciso a), VI y IX, 337, 338 Fracción VII, 341 Fracciones III, VII y X, y 343 Fracciones II y XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; procedo a identificarme ante la persona que me atiende mediante la exhibición de mi identificación oficial expedida a mi favor por la Fiscalía General del Estado, que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrita a la Visitaduría General. Acto seguido, una vez corroborado que la persona que me atiende acredita ser interesado, a no fiarse la Resolución Administrativa de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho emitida por el Licenciado **JORGE WCNCKLER ORTIZ**, Fiscal General del Estado, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 147/2017 del Índice de la Subdirección de Procedimientos Administrativos de la Visitaduría General, le otorgo a la vista en original, preediendo a hacer entrega de copia certificada de la misma, y siendo el (la) ciudadano (a) con quien se entiende la presente diligencia, una vez enterado de lo que se trata, firma de recibido, por así estimarlo necesario, no haber más que hacer constar en el presente acto, se levanta la presente acta y se da por concluido siendo las DOCE horas con TREINTAYSEIS minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. Al término de esta diligencia, entrego un tanto de la presente acta con firmas autógrafas, que consta de una foja útil impresa solo por el anverso.

A la presente acta se anexa fotografía de los documentos
hechos en el inmueble donde se ha conchubido para notificar.
Quien recibe manifiesta siendo este el indicado con el número

Grid for recording the process, with handwritten marks in the top right cells.

LIC. MARIA ANGÉLICA CHÁVEZ

CARRILLO

Auxiliar de Fiscal adscrita a la Visitaduría General.

#1-Lo Testado no tiene validez #2- senalado con el numero... y con presencia de sexo femenino... m llamado y manifiesta que no conoce a los vecinos, que siempre esta cerado y que ella solo viene a recoger... en el inmueble donde se encuentra, negándose a identificarse. Acto seguido, me dirijo al inmueble señalado con el... #1-Lo Testado no tiene validez. y dejo fijados en la puerta el presente acta... #3- a realizar la diligencia en terminos del articulo 38 del codigo de procedimientos aplicable, en tanto hace a su parrafo segundo parte final. #4- lo testado no tiene validez. #5. Lo testado no tiene validez.